

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

TERCER EXAMEN TRIENAL DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

I. INTRODUCCIÓN

1. El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (en adelante denominado "Acuerdo OTC") establece que "[a] más tardar al final del tercer año de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y posteriormente con periodicidad trienal, el Comité examinará el funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo, con inclusión de las disposiciones relativas a la transparencia, con objeto de recomendar que se ajusten los derechos y las obligaciones dimanantes del mismo cuando ello sea menester para la consecución de ventajas económicas mutuas y del equilibrio de derechos y obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12. Teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida en la aplicación del presente Acuerdo, el Comité, cuando corresponda, presentará propuestas de enmienda del texto del Acuerdo al Consejo del Comercio de Mercancías" (párrafo 4 del artículo 15).

2. El Comité finalizó el primer y el segundo exámenes trienales del funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) el 13 de noviembre de 1997 (documento G/TBT/5) y el 10 de noviembre de 2000 (documento G/TBT/9), respectivamente.

3. A raíz del segundo examen trienal se adoptaron varias iniciativas para sensibilizar en mayor medida acerca de las disposiciones sobre transparencia del Acuerdo y mejorar su aplicación: el 28 de junio de 2001 se celebró una Reunión Extraordinaria sobre Procedimientos de Intercambio de Información¹ y la Secretaría elaboró, en abril de 2002, un folleto sobre las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo.² Además, en aplicación del programa de trabajo en materia de asistencia técnica acordado en el segundo examen trienal, el 18 de marzo de 2003 se celebró un taller especial sobre el programa de cooperación en materia de asistencia técnica relacionada con los OTC. Con el objetivo de que los Miembros tuvieran una mejor comprensión de la preparación, adopción y aplicación de las prescripciones en materia de etiquetado en el contexto de la aplicación del Acuerdo OTC, así como de las repercusiones de estas prescripciones en el acceso a los mercados, los días 21 y 22 de octubre de 2003 se celebró una reunión didáctica sobre etiquetado, que se centró en las preocupaciones de los países en desarrollo.

4. El Comité finalizó el tercer examen trienal del Acuerdo en su reunión de 7 de noviembre de 2003. En el presente documento se exponen los resultados a que se llegó en el examen sobre la base del debate de los siguientes elementos³: A) aplicación y administración del Acuerdo, B) buenas prácticas de reglamentación, C) procedimientos de transparencia, D) procedimientos de evaluación de la conformidad, E) asistencia técnica y trato especial y diferenciado y F) otros elementos.

¹ El informe del Presidente figura en el anexo 1 del documento G/TBT/M/24.

² El folleto puede descargarse en el sitio Web de la OMC (Obstáculos técnicos al comercio).

³ En el anexo 1 figura una lista de documentos relacionados con el tercer examen trienal.

II. ELEMENTOS CONSIDERADOS EN EL TERCER EXAMEN TRIENAL

A. APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

5. El Acuerdo OTC establece que "[c]ada Miembro informará al Comité con prontitud, después de la fecha en que entre en vigor para él el Acuerdo, de las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del presente Acuerdo" (párrafo 2 del artículo 15). También establece que "[c]ada Miembro se asegurará de que exista un servicio que pueda responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por otros Miembros y por partes interesadas de los demás Miembros" (párrafo 1 del artículo 10).

6. Desde el segundo examen trienal, 15 Miembros han presentado sus declaraciones sobre la aplicación, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15⁴, y otros Miembros han remitido actualizaciones de sus declaraciones iniciales.⁵ Dos Miembros han presentado información sobre su experiencia en la aplicación y administración del Acuerdo.⁶

7. En total, 92 Miembros han presentado sus declaraciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15⁷, y 121 Miembros han comunicado los datos de sus servicios nacionales de información⁸ (véase el anexo 2). El Comité reitera la importancia de que los Miembros cumplan sus obligaciones en el marco del párrafo 2 del artículo 15 y el párrafo 1 del artículo 10.

Recomendación

- Con el fin de ayudar a los Miembros a cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 15 y el párrafo 1 del artículo 10, el Comité invita a los Miembros a que recaben asistencia de otros Miembros que lo han hecho para intercambiar los conocimientos y experiencias a este respecto.

B. BUENAS PRÁCTICAS DE REGLAMENTACIÓN

8. En el primer examen trienal, el Comité reiteró que, a fin de facilitar el comercio, era prioritario que todos los Miembros adoptaran buenas prácticas de reglamentación en la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos. Se invitó a los Miembros a presentar descripciones de los enfoques aplicados a los reglamentos técnicos. En el segundo examen trienal, el Comité indicó que si se minimizaba el uso de reglamentos técnicos obligatorios y se utilizaban, cuando procediera, normas internacionales voluntarias, podría reducirse la carga que imponía la reglamentación y podrían aumentar las oportunidades de acceso a los mercados.

9. El Comité observa que las buenas prácticas de reglamentación pueden contribuir a una aplicación efectiva del Acuerdo OTC, concretamente a evitar los obstáculos innecesarios al comercio en la preparación, adopción y aplicación de los reglamentos técnicos (incluidas las normas conexas) y los procedimientos de evaluación de la conformidad, incluidos los relativos al etiquetado.

⁴ Documentos G/TBT/2/Add.62-76.

⁵ Documentos G/TBT/2/Suppl.1, G/TBT/2/Add.5/Suppl.2, Add.6/Rev.1, Add.8/Rev.1 y Suppl.1, Add.21/Suppl.3, Add.26/Rev.2 y Suppl.1, Add.32/Rev.2, Add.51/Suppl.1 y Add.58/Rev.2.

⁶ Documentos G/TBT/W/166 y 199.

⁷ Documentos G/TBT/2/ y Add.1-76.

⁸ En el documento G/TBT/ENQ/23 figura la lista de estos servicios de información.

10. El Comité reconoce que para que un Miembro logre buenas prácticas de reglamentación a fin de cumplir el Acuerdo a nivel nacional, es posible que sea necesario que elabore políticas o procesos de reglamentación nacionales y establezca mecanismos administrativos para velar por que todos los órganos pertinentes conozcan y comprendan las obligaciones que se derivan del Acuerdo y sepan cómo cumplirlas. Además, es importante la coordinación y cooperación en el plano nacional, incluso con las administraciones locales y con las partes no gubernamentales.

11. El Comité subraya la importancia de que los organismos normativos estudien la posibilidad de recurrir a distintos enfoques para cumplir objetivos legítimos y de que tengan en cuenta las opciones menos restrictivas del comercio que estén a su alcance. A este respecto, el Comité señaló que las evaluaciones del impacto de la reglamentación podrían resultar útiles y que debería reducirse al mínimo el recurso a medidas obligatorias.

12. En el segundo examen trienal, el Comité reiteró la importancia de considerar favorablemente la posibilidad de aceptar como equivalentes reglamentos técnicos de otros Miembros, según lo previsto en el párrafo 7 del artículo 2. El Comité también observó que, como medida provisional hasta que se elaborasen normas internacionales adecuadas, en algunos casos las instituciones de normalización o reglamentación existentes en los territorios de algunos Miembros habían optado por aceptar como equivalentes normas procedentes de otros Miembros, aunque difiriesen de las suyas, basándose en que esas normas cumplían sus objetivos.

13. Con respecto al tercer examen trienal, el Comité señala que la equivalencia puede ser un elemento de las buenas prácticas de reglamentación (y es también pertinente para la evaluación de la conformidad, como se dispone en el párrafo 1 del artículo 6). Por otra parte, no debería menoscabar la elaboración de normas internacionales. Al considerar la equivalencia, los Miembros deben tener en cuenta sus obligaciones generales, incluidas las relativas a la transparencia y la no discriminación.

Recomendaciones

14. La cuestión de las buenas prácticas de reglamentación es importante, se halla en evolución y merece mayor debate en el Comité OTC. Para proseguir su labor sobre las buenas prácticas de reglamentación, el Comité acuerda:

- invitar a los Miembros a intercambiar sus experiencias en relación con la identificación de los elementos de las buenas prácticas de reglamentación en el plano nacional;
- continuar con los intercambios de opiniones sobre las experiencias de los Miembros y centrar su debate, entre otras cosas, en la elección de instrumentos de política, la cuestión de las medidas obligatorias o voluntarias y la utilización de las evaluaciones del impacto de la reglamentación para facilitar la adopción de buenas prácticas de reglamentación; y
- iniciar, en seno del Comité, un proceso de intercambio de experiencias sobre la equivalencia, en particular en lo que respecta a la manera en que ese concepto se aplica en la práctica.

C. PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA

15. En el segundo examen trienal se adoptaron varias decisiones y recomendaciones con miras a facilitar el acceso a la información y seguir mejorando los procedimientos de notificación.⁹ El Comité

⁹ G/TBT/9/Anexo 3.

acordó seguir estudiando formas de reducir el plazo para la presentación, publicación y distribución de notificaciones, así como las medidas necesarias para facilitar la transmisión electrónica de información entre los Miembros. En respuesta a una solicitud formulada en el segundo examen trienal, desde enero de 2001 la Secretaría ha venido preparando cuadros mensuales con una lista de las notificaciones presentadas¹⁰, a fin de proporcionar una breve indicación de las notificaciones emitidas.

16. El Comité reitera la importancia de que los Miembros cumplan las obligaciones en materia de transparencia derivadas del Acuerdo, en concreto las relacionadas con las notificaciones de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto, como disponen los párrafos 9 y 10 del artículo 2 y los párrafos 6 y 7 del artículo 5. Toma nota de que el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia puede contribuir a evitar obstáculos innecesarios al comercio. Los procedimientos en materia de notificación, y la oportunidad de formular observaciones, brindan a los Miembros la oportunidad de influir en las prescripciones que finalmente adopten otros Miembros y podrían favorecer la armonización y la transferencia de tecnología.

Comunicación de información sobre reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto

17. El Comité señala la conveniencia de que los Miembros comuniquen información, de forma voluntaria, sobre la futura elaboración de proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad antes de hacer las notificaciones correspondientes. Con ello aumentaría la transparencia y mejorarían las oportunidades de formular observaciones. Esto podría hacerse por medios electrónicos. Se alienta a los Miembros a que señalen este tipo de información a la atención del Comité.

18. Además, el Comité señala a la atención de los Miembros la obligación que les corresponde, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 9.1 del artículo 2 y el párrafo 6.1 del artículo 5 del Acuerdo, de anunciar mediante un aviso en una publicación, en una etapa convenientemente temprana, la introducción de un determinado reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad, de modo que pueda llegar a conocimiento de las partes interesadas de los demás Miembros. El Comité recuerda su decisión de que, en las declaraciones que deben presentar de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15, los Miembros deberán facilitar los nombres de las publicaciones utilizadas para anunciar que se está procediendo a la elaboración de proyectos de reglamentos técnicos o normas y de procedimientos para la evaluación de la conformidad.

Las notificaciones y la tramitación de las observaciones

19. El Comité toma nota de que algunas preocupaciones comerciales expresadas en sus reuniones tienen que ver en ciertos casos con la falta de transparencia (como en algunas prescripciones en materia de etiquetado). Entre los problemas de procedimiento cabe citar: la falta de notificación, la brevedad del plazo concedido para la presentación de observaciones y la tramitación inadecuada de esas observaciones. Se deberían arbitrar medios para sensibilizar en mayor medida a las autoridades normativas respecto de la necesidad de cumplir debidamente las obligaciones en materia de transparencia.

20. El Comité considera que, puesto que las notificaciones son un medio fundamental para determinar qué medidas tienen un impacto comercial, debería mejorarse el cumplimiento de las obligaciones de notificación, en particular en lo que respecta al momento en que se hacen las notificaciones, de modo que haya tiempo suficiente para que los Miembros puedan realizar observaciones al respecto. El hecho de no proporcionar tiempo suficiente para formular

¹⁰ G/TBT/N/GEN/1-33.

observaciones impide a otros Miembros ejercer su derecho a presentar observaciones, a celebrar consultas y a que se tomen en consideración sus observaciones. Esa falta de tiempo también puede resultar especialmente problemática cuando deben solicitarse y/o traducirse proyectos. El Comité ha observado que, en ciertos casos, la fecha límite para la presentación de observaciones era posterior a la de entrada en vigor de las reglamentaciones, lo que ha restado utilidad a la presentación de observaciones. Por lo tanto, el Comité reitera la importancia de que los Miembros cumplan plenamente sus obligaciones de transparencia en virtud del Acuerdo, así como la recomendación del Comité de que se conceda un plazo de 60 días para la presentación de observaciones, recogida en el párrafo 6 de la sección III del documento G/TBT/1/Rev.8.

21. Con respecto a los formularios de notificación, el Comité recalca que es importante facilitar la información adecuada al cumplimentarlos y especificar claramente las fechas previstas para la adopción y entrada en vigor de las medidas notificadas y la fecha límite para la presentación de observaciones. La exactitud con que se cumplimenten las notificaciones puede reducir significativamente el tiempo que requiere la Secretaría para procesarlas. En promedio, la Secretaría tarda actualmente cinco días laborables en examinar las notificaciones recibidas y traducirlas.

22. Con respecto a la tramitación de las observaciones sobre las notificaciones, el Comité reitera la importancia de cumplir sus recomendaciones anteriores, que figuran en el párrafo 7 de la sección III del documento G/TBT/1/Rev.8. Además, el intercambio voluntario de observaciones y respuestas podría contribuir de manera significativa a que los demás Miembros supieran si se han tenido en consideración sus observaciones, y ayudaría a los Miembros a beneficiarse de los conocimientos técnicos y la competencia jurídica de sus interlocutores comerciales, lo que sería especialmente provechoso para los países en desarrollo Miembros. El Comité subraya la importancia de que, al preparar las observaciones y las respuestas correspondientes, haya una coordinación en el plano nacional entre los diversos interesados.

23. El Comité reitera la importancia del cumplimiento por los Miembros de sus obligaciones de notificación a nivel subnacional, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 7. Los Miembros deberán esforzarse en mayor medida por sensibilizar acerca de estas obligaciones a ese nivel y velar por su cumplimiento, lo que podría hacerse, por ejemplo, a través de seminarios destinados a los órganos de administración local.

Momento de entrada en vigor de las medidas

24. El Comité observa asimismo que el acceso a los textos definitivos de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, prescrito por el párrafo 11 del artículo 2 y el párrafo 8 del artículo 5, es útil para los Miembros. Por lo que respecta a la entrada en vigor de las medidas, el Comité reitera la importancia de cumplir la Decisión del Comité, reflejada en la sección X del documento G/TBT/1/Rev.8, de que se prevea un plazo no inferior a seis meses entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor. Así podrá permitirse a los exportadores, en especial los de los países en desarrollo Miembros, adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones de importación.

El Código de Buena Conducta

25. En relación con el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el Comité toma nota de que, en algunos casos (por ejemplo con respecto a las prescripciones voluntarias de etiquetado), las normas son elaboradas por instituciones no consideradas habitualmente instituciones con actividades de normalización y que no han aceptado el Código. El Comité hace un llamamiento a los Miembros para que señalen el Código a la atención de esas instituciones, alentándolas a cumplir sus disposiciones.

Recomendaciones

26. En relación con la tramitación de las observaciones, el Comité acuerda:

- reconocer que, con el fin de mejorar la capacidad de los países en desarrollo Miembros de formular observaciones sobre las notificaciones, y en consonancia con el principio de trato especial y diferenciado, conviene que los países desarrollados Miembros prevean un plazo de más de 60 días para la presentación de observaciones;
- invitar a los Miembros a que formulen sus solicitudes a los servicios de información, sobre los plazos para la presentación de observaciones o sobre cualquier asunto, en uno de los tres idiomas oficiales de la OMC.
- alentar a los Miembros a que, de forma voluntaria, respondan a las observaciones por escrito cuando así se les haya solicitado, y comuniquen sus respuestas al Comité OTC. También se alienta a los Miembros a redactar sus respuestas en uno de los tres idiomas oficiales de la OMC;
- invitar a los Miembros a que, de forma voluntaria, divulguen sus observaciones y respuestas en los sitios Web nacionales y señalen dichos sitios a la atención del Comité;
- alentar a los Miembros, en virtud del párrafo 5 del artículo 10, a facilitar traducciones de los documentos a que se refieran las notificaciones concretas al idioma oficial de la OMC de su elección, sin esperar a recibir una petición; y
- pedir a los Miembros que envíen sus notificaciones a la Secretaría por vía electrónica a través del Registro Central de Notificaciones (RCN), cuya dirección es <crn@wto.org>, para acelerar su procesamiento.

27. En cuanto a la transmisión electrónica de información sobre normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto, el Comité:

- acuerda examinar la viabilidad de crear una depositaría central de notificaciones en el sitio Web de la OMC, que permitiría a los Miembros cumplimentar los modelos de las notificaciones en línea. Esto sería complemento, no sustituto, de la presentación de notificaciones al RCN; y
- toma nota del párrafo L del Código de Buena Conducta, que establece que: "[a] más tardar en la fecha en que comience el período de presentación de observaciones, la institución con actividades de normalización dará a conocer mediante un aviso en la publicación a que se hace referencia en el párrafo J el plazo para la presentación de observaciones", y acuerda que la publicación electrónica de avisos en los que se anuncien los plazos de presentación de observaciones puede ser otra posibilidad de cumplir esta obligación en materia de transparencia.

28. Con el fin de facilitar el seguimiento de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad de los Miembros que se señalen a la atención del Comité, el Comité acuerda:

- asignar la misma signatura de la notificación original a todas sus versiones modificadas posteriores para que se pueda seguir su rastro; y

- alentar a los Miembros a que comuniquen de forma voluntaria al Comité cualquier información complementaria sobre las cuestiones que se hayan señalado anteriormente a su atención.

D. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

29. En el segundo examen trienal, el Comité identificó en una lista indicativa diferentes enfoques para facilitar la aceptación de los resultados de las evaluaciones de la conformidad (a saber, los acuerdos de reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad de reglamentos específicos; en el sector voluntario, los acuerdos de cooperación entre instituciones de evaluación de la conformidad nacionales y extranjeras; el empleo de la acreditación para calificar a las instituciones de evaluación de la conformidad; la designación por los gobiernos; el reconocimiento unilateral de los resultados de la evaluación de la conformidad efectuada en el extranjero; y las declaraciones del fabricante o proveedor). El Comité acordó que seguiría examinando los diferentes enfoques con el fin de analizarlos a la luz de los artículos 5 y 6. En el seguimiento del segundo examen trienal, se han recibido 15 comunicaciones de nueve Miembros, en las que éstos suministran información sobre los diferentes enfoques utilizados para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad.

Aplicación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo

30. El Comité recalca la importancia de cumplir las disposiciones del Acuerdo relativas a la evaluación de la conformidad (artículos 5 a 9). Entre ellas figura el artículo 5 (*Procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por las instituciones del gobierno central*), que establece las obligaciones concernientes a la no discriminación, la evitación de obstáculos innecesarios al comercio, la utilización de las orientaciones o recomendaciones internacionales pertinentes y la transparencia. El Comité toma nota de la importancia del párrafo 1.2 del artículo 5, que establece que los procedimientos de evaluación de la conformidad no se aplicarán de forma más rigurosa de lo necesario para dar al Miembro importador la debida seguridad de que los productos están en conformidad con las prescripciones aplicables, habida cuenta de los riesgos que provocaría el hecho de que no estuvieran en conformidad con ellas. Además, el Comité señala la importancia de mejorar la aplicación del párrafo 2 del artículo 5.

31. El Comité también destaca la importancia de que los Miembros utilicen orientaciones o recomendaciones internacionales pertinentes (párrafo 4 del artículo 5), y de que participen plenamente, dentro de los límites de los recursos, en la elaboración por las instituciones internacionales competentes con actividades de normalización de orientaciones o recomendaciones referentes a los procedimientos de evaluación de la conformidad (párrafo 5 del artículo 5). Además, el Comité toma nota de la creciente elaboración de normas internacionales relativas a los procedimientos de evaluación de la conformidad.

32. Con respecto a la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad, el Comité reitera la importancia del párrafo 1 del artículo 6 (*Reconocimiento de la evaluación de la conformidad por las instituciones del gobierno central*), que exhorta a los Miembros a que acepten unilateralmente, cada vez que sea posible, los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los demás Miembros. La aplicación efectiva del párrafo 1 del artículo 6 contribuiría a reducir los obstáculos innecesarios al comercio asociados a la duplicación de pruebas y certificaciones. El Comité alienta también a los Miembros a permitir la participación de instituciones de evaluación de la conformidad radicadas en el territorio de otros Miembros en sus procedimientos de evaluación de la conformidad, de una manera no discriminatoria, como se establece en el párrafo 4 del artículo 6. Con ello podría darse a los proveedores y los organismos normativos una oferta más amplia de instituciones de evaluación de la conformidad competentes.

Declaración de conformidad del proveedor (DCP)

33. Tuvo lugar en el Comité un intercambio inicial de opiniones sobre la utilización de la DCP, que es un procedimiento mediante el cual un proveedor garantiza la conformidad con las prescripciones especificadas. El Comité reconoce los beneficios de este enfoque para asegurarse de la conformidad, cuando se utiliza en las circunstancias apropiadas. En muchos casos, la DCP puede dar flexibilidad y puede reducir el costo de la evaluación de la conformidad. De este modo, podría constituir un medio de facilitar el comercio, sin perjuicio de la consecución de los objetivos legítimos de orden público.

34. El Comité toma nota de que la utilización de normas, orientaciones y recomendaciones internacionales pertinentes puede dar transparencia al proceso de la DCP, y puede incrementar su valor y aplicabilidad. En particular, los exportadores de los países en desarrollo Miembros pueden mejorar el acceso a los mercados cuando los Miembros importadores aceptan la DCP. Además, la utilización de los informes de pruebas/inspección o los resultados de la certificación expedidos por terceros o por laboratorios internos acreditados de conformidad con las normas, orientaciones o recomendaciones internacionales pertinentes también podría facilitar la utilización de la DCP.

35. Para ser efectiva, la DCP debe combinarse con: leyes eficaces sobre responsabilidad por los productos; sistemas de vigilancia de los mercados bien organizados y dotados de los recursos y las facultades de aplicación apropiados; sanciones por la presentación de declaraciones falsas o engañosas; incentivos apropiados para fomentar el cumplimiento de las normas por los productores/proveedores; y reparación al consumidor. Además, al utilizar la DCP, deberán tenerse en cuenta las características particulares del sector y los productos de que se trate.

36. En lo relativo a la utilización de la DCP, el Comité destaca la importancia de que los Miembros cumplan sus obligaciones en materia de transparencia, a fin de informar a los proveedores de cuándo hay en proyecto tales procedimientos de evaluación de la conformidad.

Acreditación

37. En relación con la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad, el Comité toma nota de que el párrafo 1.1 del artículo 6 señala que la acreditación es una de las posibles herramientas para que los Miembros verifiquen la competencia técnica de las instituciones de evaluación de la conformidad en los países exportadores Miembros. Cuando se utiliza de conformidad con las normas, orientaciones y recomendaciones internacionales pertinentes, la acreditación constituye un mecanismo que puede promover la confianza. Esto podría suponer una reducción de los obstáculos al comercio cuando las autoridades normativas aceptan los resultados de los organismos acreditados. El Comité toma nota de que es importante que los Miembros se aseguren de que los organismos de acreditación sigan las disposiciones pertinentes del Acuerdo, incluidas las relativas a la transparencia y la apertura.

Acuerdos de reconocimiento mutuo para la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad (ARM)

38. El Comité toma nota de que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 6, "[s]e insta a los Miembros a que acepten, a petición de otros Miembros, entablar negociaciones encaminadas a la conclusión de acuerdos de mutuo reconocimiento de los resultados de sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad". Los acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) son uno de los enfoques previstos para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad. El Comité observa que, como se indica en el artículo 6, unas medidas de creación de confianza adecuadas, entre ellas la acreditación, podrían facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad sin necesidad de concertar ARM.

39. El Comité toma nota de que los ARM pueden ser acuerdos negociados entre gobiernos con respecto a reglamentos específicos, o bien ser acuerdos voluntarios entre una institución nacional de evaluación de la conformidad y una institución extranjera. El Comité toma nota de que si bien los ARM pueden constituir un enfoque útil para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad, pueden plantearse dificultades en su negociación y ejecución. Hay varias consideraciones para la concertación de ARM efectivos entre gobiernos, como: una infraestructura reglamentaria sólida y un volumen de comercio suficiente en sectores específicos entre las partes interesadas que justifique los elevados costos administrativos y la duración, generalmente larga, de las negociaciones. Para la concertación de ARM quizás sea preciso tener también presentes los siguientes factores: beneficios económicos tangibles; el interés de los colectivos interesados; el apoyo de los actores principales; la compatibilidad fundamental de los sistemas reglamentarios de las posibles partes en los ARM; y recursos suficientes para la negociación y aplicación de esos ARM. Además, podría ser necesario un enfoque gradual para concertar un ARM, en particular cuando la competencia técnica de las dos partes no sea equivalente. A este respecto, se podrían hacer progresos por medio de la cooperación técnica a fin de obtener beneficios mutuos.

Recomendaciones

Programa de trabajo

40. Con miras a mejorar la aplicación por los Miembros de los artículos 5 a 9 del Acuerdo y promover un mayor conocimiento de los sistemas de evaluación de la conformidad de los Miembros, el Comité acuerda el programa de trabajo que figura a continuación:

- intercambiar información y experiencias sobre los procedimientos y prácticas de evaluación de la conformidad existentes, la utilización de las normas, orientaciones y recomendaciones internacionales pertinentes y la participación de los Miembros en sistemas nacionales, regionales e internacionales de acreditación;
- intercambiar información y experiencias y celebrar un taller sobre la DCP que abarque cuestiones como las siguientes: las autoridades normativas, los sectores y proveedores que utilizan la DCP; el mecanismo de vigilancia, la legislación sobre responsabilidad y las sanciones aplicadas para velar por que los productos cumplan las prescripciones; los incentivos para que los proveedores cumplan las prescripciones; y la legislación en que se basa la relación entre compradores y vendedores;
- invitar a representantes de los foros de acreditación internacionales y regionales competentes a que faciliten información sobre su funcionamiento y la participación de los Miembros, en particular los países en desarrollo Miembros, en sus sistemas. Además, debería invitarse a los usuarios, entre ellos los organismos de acreditación, a comunicar sus experiencias a este respecto; y
- celebrar un taller sobre los distintos enfoques con respecto a la evaluación de la conformidad, incluida la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad.

41. El Comité hará un balance de los progresos realizados en este programa de trabajo y los reflejará en su Informe Anual al Consejo del Comercio de Mercancías.

E. ASISTENCIA TÉCNICA Y TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

42. El Comité recalca la importancia de una asistencia técnica efectiva como medio para mejorar la aplicación del Acuerdo OTC. Se considera que ésta es una esfera prioritaria de trabajo. La asistencia técnica relacionada con el comercio podría ayudar a los países en desarrollo y menos adelantados Miembros a participar más plenamente en el sistema mundial de comercio y a beneficiarse del mismo. El Comité subraya la importancia de la aplicación del artículo 11 del Acuerdo a tal efecto.

43. En el segundo examen trienal, el Comité acordó elaborar un programa de cooperación técnica sobre el Acuerdo OTC basado en la demanda. El programa se tendría que desarrollar sobre la base de diferentes elementos, con inclusión de un estudio sobre la identificación y jerarquización de necesidades por los países en desarrollo Miembros; el examen de las actividades de asistencia técnica en curso realizadas por organizaciones multilaterales, regionales y bilaterales; el aumento de la cooperación entre donantes; y la identificación de los asociados en la asistencia técnica y las consideraciones financieras. Los progresos realizados en la aplicación del programa de cooperación técnica sobre el Acuerdo OTC serían evaluados en el contexto del tercer examen trienal. Para ayudar a elaborar el programa, se invitó a los Miembros a seguir comunicando información sobre los programas de asistencia técnica que proponían, suministraban o recibían. El Comité convino en invitar a los observadores a presentar actualizaciones periódicas sobre sus actividades de asistencia técnica, incluida la forma en que tenían previsto asegurarse de la participación efectiva de los Miembros, y especialmente de los países en desarrollo Miembros, en sus actividades.

44. Desde del segundo examen trienal, ha habido varias contribuciones con vistas al desarrollo del programa de cooperación técnica sobre el Acuerdo OTC. Se han recibido de los Miembros aproximadamente 100 comunicaciones relacionadas con la asistencia técnica. Éstas incluyen: 53 comunicaciones recibidas de los Miembros en respuesta al "Cuestionario para la realización de un estudio destinado a ayudar a los países en desarrollo Miembros a identificar y jerarquizar sus necesidades específicas en materia de obstáculos técnicos al comercio"¹¹; actualizaciones proporcionadas por los observadores¹² sobre sus actividades de asistencia técnica; y un informe del Director General sobre las medidas que ha adoptado para lograr una mayor participación de los países en desarrollo Miembros en los trabajos de las organizaciones internacionales de normalización pertinentes.¹³ Además, se ha consultado a los Presidentes del Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) y del Consejo General para garantizar la coordinación y evitar la duplicación de los trabajos en materia de asistencia técnica de la OMC en relación con el Acuerdo OTC. Con arreglo a una decisión encaminada a fortalecer la coordinación y cooperación entre el Comité y otros órganos competentes de la OMC para tratar de modo eficaz y efectivo la cuestión de la asistencia técnica relacionada con el comercio en el contexto del Acuerdo (G/TBT/9), la División de Cooperación Técnica de la OMC proporcionó al Comité información sobre las actividades de cooperación técnica y creación de capacidad de la OMC. El Comité toma nota de las bases de datos existentes que contienen información sobre la asistencia técnica relacionada con los OTC.¹⁴

¹¹ Documento G/TBT/W/178.

¹² La ALADI, el Banco Mundial, el CCI, la CEI, la CEPE, la Comisión del Codex Alimentarius de la FAO/OMS, la ISO, la OIE, la OIML, la OMS y la ONUDI.

¹³ Documento G/TBT/W/172.

¹⁴ La Secretaría preparó un documento en el que se describen las bases de datos existentes que contienen información sobre la asistencia técnica relacionada con los OTC (G/TBT/W/207).

45. Con el objetivo de seguir desarrollando el programa de cooperación técnica y de brindar una oportunidad de continuar el intercambio de información sobre asistencia técnica, por parte de quienes la solicitan y de quienes la suministran, el 18 de marzo de 2003 se celebró un taller especial sobre asistencia técnica relacionada con los OTC.¹⁵

Necesidades de asistencia técnica

46. Con respecto a las respuestas al cuestionario, la Secretaría ha recopilado¹⁶ y analizado¹⁷ las respuestas recibidas, que reflejan la situación actual y las dificultades específicas, así como las necesidades de asistencia técnica y creación de capacidad prioritarias identificadas por los países en desarrollo Miembros en relación con la aplicación del Acuerdo y los beneficios que pueden derivarse del mismo. Basándose en el análisis de las respuestas al cuestionario, el Comité señala que las necesidades de asistencia técnica relacionada con los obstáculos técnicos al comercio abarcan una amplia gama de esferas debido al carácter dinámico y complejo de los reglamentos técnicos, las normas, los procedimientos de evaluación de la conformidad y los procedimientos relativos a la transparencia. Incluyen la necesidad de un mayor conocimiento del Acuerdo; la aplicación efectiva del Acuerdo; el intercambio de experiencias entre los Miembros y la cooperación bilateral; la coordinación nacional y regional; la capacitación para el desarrollo de recursos humanos; la mejora de la infraestructura y la creación de capacidad; la participación en los trabajos del Comité y otras organizaciones regionales e internacionales competentes (incluidas las que participan en el proceso de normalización internacional y en los acuerdos internacionales de evaluación de la conformidad); y las necesidades en relación con el acceso a los mercados.

47. El Comité reconoce que la mejora de la aplicación del Acuerdo, incluidas las disposiciones relativas a la transparencia, es un elemento importante de la asistencia técnica relacionada con los OTC. Reconoce además la importancia de la asistencia técnica relacionada con las buenas prácticas de reglamentación, habida cuenta de las dificultades con que tropiezan los países en desarrollo Miembros para desarrollar los mecanismos y sistemas pertinentes. Entre los factores que afectan a la capacidad de esos países para aplicar el Acuerdo OTC figuran la falta de sensibilización con respecto al Acuerdo, la falta de capacidad (en particular en términos de recursos humanos), así como la falta de legislación e infraestructura técnica. Se deberían realizar las correspondientes actividades de asistencia técnica y creación de capacidad.

48. El Comité toma nota asimismo de que los países en desarrollo Miembros pueden tropezar con limitaciones en lo relativo a la utilización de la DCP para sus exportaciones. Podría requerirse asistencia técnica a este respecto. Por otra parte, también podría necesitarse asistencia técnica en el caso de los Miembros que deseen introducir la DCP con el fin de garantizar la conformidad con sus reglamentos técnicos en sectores determinados. Además, el Comité toma nota de que se necesita asistencia técnica para potenciar la participación de las instituciones competentes de los países en desarrollo Miembros en los sistemas internacionales y regionales de acreditación, y reconoce los esfuerzos de las organizaciones internacionales de acreditación en este sentido.

49. El Comité toma nota de la importancia de que los Miembros identifiquen y jerarquicen sus necesidades, ya que no pueden atenderse todas las solicitudes y no todos los Miembros requieren el mismo tipo de asistencia. El desarrollo de los recursos humanos y la capacidad técnica lleva tiempo,

¹⁵ En el anexo A del documento G/TBT/M/29 figura un informe resumido sobre el taller, redactado por la Presidenta.

¹⁶ Documentos G/TBT/W/186 y Add.1.

¹⁷ Documento G/TBT/W/193.

varía de un Miembro a otro, y puede evolucionar en función del nivel de desarrollo. Por estos motivos, la asistencia técnica debería adecuarse a las necesidades específicas. La coordinación y la coherencia entre las autoridades nacionales, así como con los donantes, revisten suma importancia para que tanto la determinación de las necesidades y las prioridades como las solicitudes de asistencia se hagan de manera coordinada, utilizando un enfoque eficaz y evitando la duplicación. El Comité toma nota de que se debe tener cuidado de equilibrar las diferentes actividades de asistencia técnica relacionada con los obstáculos técnicos al comercio, de modo que los países Miembros receptores puedan desarrollar eficazmente su infraestructura general.

Enfoques de la asistencia técnica

50. El Comité subraya la importancia de unas actividades eficaces de asistencia técnica. Hay una serie de buenas prácticas para aumentar la eficacia y eficiencia de la asistencia técnica, entre las que cabe citar las siguientes: las actividades de asistencia técnica deberían seguir un enfoque gradual, centrándose primero en impartir conocimientos y competencias y, en segundo lugar, en el desarrollo de la infraestructura relacionada con los OTC. Un enfoque estructurado y secuencial podría aumentar la eficacia y satisfacer mejor las necesidades identificadas por los países en desarrollo Miembros. En cada actividad de asistencia técnica, la selección y preparación de los participantes es decisiva para asegurar la aplicación y difusión adecuadas de los conocimientos obtenidos. Los organismos encargados de la reglamentación y el sector privado podrán ser receptores de las actividades de capacitación. Es necesario aumentar la sostenibilidad y divulgación de los conocimientos adquiridos a través del fortalecimiento de las instituciones y la adopción de medidas internas para complementar la asistencia técnica. También existen necesidades relacionadas con la vigilancia, evaluación y seguimiento de las actividades de asistencia técnica.

51. El Comité señala que la sensibilización de los colectivos interesados de los países con respecto a la utilización del Acuerdo y los beneficios que se pueden derivar de éste es un aspecto importante de la asistencia técnica. En todas las esferas del Estado, así como entre los sectores interesados de la industria y los responsables de las políticas, es útil emprender esfuerzos por aumentar el conocimiento del Acuerdo. El desconocimiento no sólo es un obstáculo para la elaboración de medidas nacionales de manera coherente con las obligaciones establecidas en el Acuerdo; afecta también a la formulación de observaciones en respuesta a las notificaciones de otros Miembros y para la participación efectiva de los Miembros en las actividades del Comité y otras organizaciones regionales e internacionales competentes.

52. El Comité señala que las modalidades para la prestación de asistencia técnica en el marco del artículo 11 del Acuerdo OTC podrían ser, entre otras, la capacitación y desarrollo de recursos humanos (inclusive mediante seminarios y talleres), las consultas técnicas y la formación en el empleo. Por otra parte, la cooperación técnica sur-sur y los enfoques regionales de la asistencia técnica pueden ser eficaces y facilitar el intercambio de experiencias entre Miembros que se hallan en situaciones similares.

Recomendaciones

53. A la luz del programa de trabajo sobre la asistencia técnica relacionada con los OTC desarrollado desde el segundo examen trienal y con el fin de ayudar a los Miembros en la aplicación y puesta en práctica del artículo 11, el Comité aprueba las recomendaciones que figuran en los párrafos 54-56.

54. El Comité señala la importancia de la transparencia en el suministro de la asistencia técnica y la necesidad de coordinación a nivel nacional, regional e internacional. Reconociendo que es necesario introducir mejoras para contribuir a que la oferta corresponda a la demanda de asistencia técnica y con el fin de avanzar sobre la base de la información recibida, el Comité acuerda:

- considerar la creación de un mecanismo de coordinación de la información, incluso mediante la posible elaboración de procedimientos de notificación voluntaria para que los Miembros donantes y beneficiarios comuniquen información sobre sus actividades actuales y futuras. A este efecto, y teniendo en cuenta las propuestas presentadas por los Miembros¹⁸, se pide al Presidente que celebre consultas con los Miembros interesados a fin de:
 - examinar en qué medida serviría a este propósito una función de Internet;
 - examinar qué podría constituir un enfoque de gestión adecuado; y
 - rendir informe al Comité a mediados de 2004 a más tardar;
- que el cuestionario para la realización de un estudio podría ser una herramienta dinámica para mantener información sobre las necesidades de los países en desarrollo Miembros, y alienta a los Miembros a actualizar de forma voluntaria sus respuestas al cuestionario; e
- invitar a los Miembros a comunicar al Comité información pertinente relativa a las actividades de asistencia técnica de los órganos regionales e internacionales competentes.

55. Con respecto a la asistencia técnica prestada por la Secretaría, el Comité acuerda:

- estudiar el modo en que podrían reflejarse los resultados de las deliberaciones del Comité (por ejemplo, sobre las necesidades identificadas, las enseñanzas obtenidas, las deficiencias en las actividades de asistencia técnica) en el Plan de Asistencia Técnica y Formación de la OMC; y
- pedir a la Secretaría, como parte del punto permanente del orden del día del Comité referente a la asistencia técnica, que proporcione periódicamente información sobre los programas que haya concluido recientemente y sobre los planes futuros en materia de asistencia técnica relacionada con los OTC, y que la refleje en los exámenes anuales del Comité.¹⁹ Se debería incluir información sobre la modalidad, el contenido y la participación, así como cualquier información procedente de los Miembros beneficiarios.

56. Con respecto a la función apropiada que debería desempeñar en relación con la asistencia técnica, el Comité :

- conviene en la necesidad de que los Miembros y la Secretaría den mayor relieve a las cuestiones relacionadas con los obstáculos técnicos al comercio a nivel internacional y nacional²⁰;

¹⁸ En particular: G/TBT/W/212, 216, 225, 232 y 233.

¹⁹ Se señala que la Secretaría está desarrollando un sitio Web sobre asistencia técnica relacionada con los OTC.

²⁰ Se señala que la Secretaría preparará un folleto y un CD-ROM sobre el Acuerdo OTC.

- reafirma la necesidad de que sus trabajos futuros contribuyan a potenciar la cooperación y coordinación entre quienes intervienen en las actividades de asistencia técnica;
- reafirma la necesidad de continuar facilitando el intercambio de experiencias nacionales;
- debería servir de foro para la retroinformación y la evaluación de los resultados y la eficacia de la asistencia técnica; y
- basándose en la experiencia de los Miembros respecto de la asistencia técnica recibida y suministrada, considera la posibilidad de desarrollar elementos de buenas prácticas en la esfera de la asistencia técnica en el campo de los OTC.

57. El Comité es consciente de sus propias limitaciones y de las de la Secretaría en lo que se refiere a la prestación de asistencia técnica. Ni el Comité ni la Secretaría tienen la capacidad de crear infraestructura e instituciones. Podrían satisfacer estas necesidades los gobiernos y otras organizaciones regionales e internacionales competentes.

F. OTROS ELEMENTOS

58. En el segundo examen trienal, el Comité observó que en las reuniones del Comité, durante las conversaciones sobre la aplicación y funcionamiento del Acuerdo, solían plantearse preocupaciones relativas al etiquetado. Desde entonces, la cuestión del etiquetado se ha seguido debatiendo en este contexto. El Comité observa que durante esos debates se han señalado a su atención preocupaciones por los obstáculos al comercio en relación con el etiquetado.

59. En los documentos G/TBT/W/183 y G/TBT/W/184 y Corr.1 figura una compilación de las notificaciones efectuadas desde el 1º de enero de 1995 hasta el 31 de agosto de 2002 y una compilación de preocupaciones comerciales específicas en relación con las prescripciones de etiquetado señaladas a la atención del Comité por los Miembros desde 1995.

60. El Comité acuerda continuar examinando las preocupaciones relativas al etiquetado en sus debates sobre la aplicación y funcionamiento del Acuerdo.

61. Con respecto a la cuestión de los términos y definiciones, el Comité acuerda que se podría invitar a la ISO/CEI a que proporcione información al Comité sobre la Guía 2 de la ISO/CEI de 1991, revisada, con el fin de examinar si la nueva norma se diferencia de la Guía 2 de la ISO/CEI de 1991 y en qué medida.

ANEXO 1

LISTA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL TERCER EXAMEN TRIENAL

G/TBT/W/156	Programa de asistencia técnica y de cooperación técnica (Comunicación del Brasil)
G/TBT/W/160	Experiencia del Japón en materia de asistencia técnica en la esfera de los OTC (Comunicación del Japón)
G/TBT/W/162	Prescripciones en materia de marcado y etiquetado (Comunicación de Suiza)
G/TBT/W/163	Asistencia técnica y creación de capacidades en el ámbito de los obstáculos técnicos al comercio (Comunicación de las Comunidades Europeas)
G/TBT/W/164	Programa de asistencia técnica y cooperación técnica (Comunicación de Indonesia)
G/TBT/W/165	Etiquetado (Comunicación de los Estados Unidos)
G/TBT/W/166	Experiencias de Filipinas en la aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Comunicación de Filipinas)
G/TBT/W/167	Marco de políticas para actividades de reconocimiento mutuo (Comunicación del Canadá)
G/TBT/W/172	Medidas destinadas a lograr una mayor participación de los países en desarrollo Miembros en los trabajos de las organizaciones internacionales de normalización pertinentes - Información recibida de las Organizaciones Internacionales (Informe del Director General)
G/TBT/W/173 y Add. 1	Marco de política para la facilitación del comercio en materia de normalización y evaluación de la conformidad: conjunto de instrumentos (Comunicación de las Comunidades Europeas)
G/TBT/W/174/Rev.1	Etiquetado y prescripciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC): marco para debates informales estructurados (Comunicación del Canadá)
G/TBT/W/175	Etiquetado (Comunicación de las Comunidades Europeas)
G/TBT/W/176	Etiquetado (Comunicación del Japón)

- G/TBT/W/178 Cuestionario para la realización de un estudio destinado a ayudar a los países en desarrollo Miembros a identificar y jerarquizar sus necesidades específicas en materia de obstáculos técnicos al comercio
(Nota de la Secretaría)
- G/TBT/W/183 Notificaciones relativas al etiquetado (1º de enero de 1995 - 31 de agosto de 2002)
(Nota de la Secretaría)
- G/TBT/W/184 y Corr. 1 Preocupaciones comerciales específicas en relación con el etiquetado señaladas a la atención del Comité desde 1995
(Nota de la Secretaría)
- G/TBT/W/186 y Add. 1 Recopilación y resumen de las respuestas recibidas al cuestionario para la realización de un estudio destinado a ayudar a los países en desarrollo Miembros a identificar y jerarquizar sus necesidades específicas en materia de obstáculos técnicos al comercio
(Nota de la Secretaría)
- G/TBT/W/188 Actividades de asistencia técnica en la esfera de los obstáculos técnicos al comercio (financiadas por la Comisión Europea y los Estados miembros de la Unión Europea)
(Comunicación de las Comunidades Europeas)
- G/TBT/W/189 Programa de cooperación técnica en materia de obstáculos técnicos al comercio
(Comunicación de México)
- G/TBT/W/193 Análisis de las prioridades identificadas por los países en desarrollo Miembros en sus respuestas al cuestionario para la realización de un estudio destinado a ayudar a los países en desarrollo Miembros a identificar y jerarquizar sus necesidades específicas en materia de obstáculos técnicos al comercio
(Nota de la Secretaría)
- G/TBT/W/194 Marco de política para la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad
(Comunicación del Japón)
- G/TBT/W/195 Aplicación de la declaración de conformidad del proveedor
(Comunicación del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu)
- G/TBT/W/196 Principales objetivos para el tercer examen trienal del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio - Documento conceptual general
(Comunicación del Canadá)
- G/TBT/W/197 Tercer examen trienal del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
(Comunicación de las Comunidades Europeas)
- G/TBT/W/198 Asistencia técnica y creación de capacidad en la esfera de los OTC
(Comunicación de Australia)

- G/TBT/W/199 Experiencia de Corea con la aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, de la OMC
(Comunicación de Corea)
- G/TBT/W/200 Experiencia de Corea en materia de asistencia técnica en la esfera de los OTC
(Comunicación de Corea)
- G/TBT/W/201 Actividades de asistencia técnica en materia de OTC: Japón
(al 11 de marzo de 2003)
(Comunicación del Japón)
- G/TBT/W/202 Actividades de asistencia y cooperación técnicas del Canadá en la esfera de los obstáculos técnicos al comercio
(Comunicación del Canadá)
- G/TBT/W/203 Asistencia técnica y creación de capacidad en materia de obstáculos técnicos al comercio
(Comunicación de Nueva Zelanda)
- G/TBT/W/205 Tercer examen trienal del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
(Comunicación de la República Popular China)
- G/TBT/W/207 Descripción general de las bases de datos existentes sobre la asistencia técnica relacionada con los obstáculos técnicos al comercio
(Nota de la Secretaría)
- G/TBT/W/209 Tercera revisión trienal del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
(Comunicación de México)
- G/TBT/W/210 Enfoque del Canadá con respecto a la evaluación voluntaria de la conformidad
(Comunicación del Canadá)
- G/TBT/W/211 Tercer examen trienal del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
(Comunicación de Nueva Zelanda)
- G/TBT/W/212 Seguimiento del taller sobre asistencia técnica relacionada con los obstáculos técnicos al comercio
(Comunicación de Nueva Zelanda)
- G/TBT/W/213 Contribución a la tercera revisión trienal del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio - Etiquetado
(Comunicación de Chile)
- G/TBT/W/214 Tercer examen trienal del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
Procedimiento de notificación de disposiciones previamente notificadas a la OMC que se han modificado - Propuesta
(Comunicación del Brasil)
- G/TBT/W/215 Tercer examen trienal del Acuerdo OTC
(Comunicación del Brasil)

- G/TBT/W/216 Seguimiento del taller sobre asistencia técnica relacionada con los obstáculos técnicos al comercio
Propuesta de Nueva Zelanda sobre el establecimiento de un mecanismo de coordinación de la información
(Comunicación de Nueva Zelanda)
- G/TBT/W/217 Evaluación de la conformidad: establecimiento de un marco para mejorar la aplicación del Acuerdo OTC
(Comunicación de las Comunidades Europeas)
- G/TBT/W/218 Declaración de conformidad del proveedor
(Comunicación de las Comunidades Europeas)
- G/TBT/W/219 Evolución reciente de la Comisión Europea en materia de mejor regulación
(Comunicación de las Comunidades Europeas)
- G/TBT/W/220 Tercera revisión trienal del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
(Comunicación de los Estados Unidos)
- G/TBT/W/221 Resumen de las actividades de cooperación técnica con respecto a la metrología, la normalización y la evaluación de la conformidad recibidas y ofrecidas por el Brasil (1995-2003)
(Comunicación del Brasil)
- G/TBT/W/222 Tercer examen trienal del Acuerdo OTC
(Comunicación del Japón)
- G/TBT/W/223 Mantenimiento de debates sobre buenas prácticas normativas en el APEC
(Comunicación del Japón)
- G/TBT/W/224 Tercer examen trienal evaluación de la conformidad y transparencia
(Comunicación de Egipto)
- G/TBT/W/225 Seguimiento del taller sobre asistencia técnica: modelos para una base de datos y un grupo de estudio para mejorar la prestación de asistencia técnica
(Comunicación de Egipto)
- G/TBT/W/228 Asistencia técnica relacionada con los obstáculos técnicos al comercio prestada por la Comunidad Europea a países en desarrollo
(Comunicación de las Comunidades Europeas)
- G/TBT/W/230 y Corr.1 Tercer examen trienal del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
(Comunicación de Tailandia)
- G/TBT/W/232 Programa de cooperación y asistencia técnicas
Modelo de gestión
(Comunicación del Brasil)
- G/TBT/W/233 Tercer examen trienal del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
Resultado propuesto sobre asistencia técnica
(Comunicación conjunta del Canadá y Nueva Zelanda)

- G/TBT/W/234 Aumento de la transparencia de los reglamentos/procedimientos de evaluación de la conformidad nuevos o modificados resultantes de la aplicación de una recomendación del OSD
(Comunicación del Canadá)
- JOB(01)128 y
128/Add.1-2 Asistencia técnica - Recopilación de las comunicaciones recibidas de los Miembros desde principios del año 2001
(Comunicaciones de Bolivia, Brasil (G/TBT/W/156), Cuba, Comunidades Europeas (G/TBT/W/163), Egipto (G/TBT/M/23), Filipinas (G/TBT/W/166), Japón (G/TBT/W/160), Indonesia (G/TBT/W/164), Mauricio, Mozambique, Nigeria, Omán, Panamá (G/TBT/W/142), Perú, Tailandia, Zimbabwe, Marruecos, Barbados y Egipto)
- JOB(02)/99 y
99/Add.1-52 Respuestas al cuestionario para la realización de un estudio destinado a ayudar a los países en desarrollo Miembros a identificar y jerarquizar sus necesidades específicas en materia de obstáculos técnicos al comercio
(respuestas recibidas de Brunei Darussalam; Argentina; Macao, China; China; Singapur; Perú; Brasil; Indonesia; Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu; Tailandia; Madagascar; Chile; Filipinas; Paraguay; Colombia; República Kirguisa; México; China; India; Líbano; Omán; Lesotho; Malawi; Kenya; Chad; Cuba; Venezuela; Honduras; Senegal; Angola; Zimbabwe; San Vicente y las Granadinas; Mauricio; Jordania; Corea; Malasia; Sudáfrica; Mongolia; Bangladesh; Santa Lucía; Ghana; Trinidad y Tabago; Uganda; Egipto; Jamaica; Guatemala; Uruguay; Turquía; Sri Lanka; Antigua y Barbuda; y Pakistán)

ANEXO 2

APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

(Al 7 de noviembre de 2003)

Miembros	Servicios nacionales de información (notificados)	Notificaciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15
Albania	X	
Alemania	X	G/TBT/2/Add.12/Rev.2
Angola		
Antigua y Barbuda	X	G/TBT/2/Add.66
Argentina	X	G/TBT/2/Add.21 y Suppl.3
Armenia	X	G/TBT/2/Add.75
Australia	X	G/TBT/2/Add.8/Rev.1 y Suppl.1
Austria	X	G/TBT/2/Add.12/Rev.2
Bahrein	X	G/TBT/2/Add.19
Bangladesh	X	
Barbados	X	G/TBT/2/Add.48
Bélgica	X	G/TBT/2/Add.12/Rev.2
Belize	X	
Benin	X	
Bolivia	X	G/TBT/2/Add.43 y Suppl.1
Botswana	X	
Brasil	X	G/TBT/2/Add.26/Rev.2 y Suppl.1
Brunei Darussalam		
Bulgaria	X	G/TBT/2/Add.32/Rev.2
Burkina Faso	X	
Burundi	X	
Camerún	X	
Canadá	X	G/TBT/2/Add.6/Rev.1
Chad		
Chile	X	G/TBT/2/Add.16 y Suppl.1

Miembros	Servicios nacionales de información (notificados)	Notificaciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15
China, República Popular	X	G/TBT/2/Add.65
Chipre	X	G/TBT/2/Add.46
Colombia	X	G/TBT/2/Add.18
Comunidades Europeas	X	G/TBT/2/Add.12/Rev.2
Congo		
Congo, República Democrática del		
Corea	X	G/TBT/2/Add.28
Costa Rica	X	G/TBT/2/Add.51 y Suppl.1
Côte d'Ivoire	X	
Croacia	X	G/TBT/2/Add.73
Cuba	X	G/TBT/2/Add.13
Dinamarca	X	G/TBT/2/Add.12/Rev.2
Djibouti	X	
Dominica	X	G/TBT/2/Add.62
Ecuador	X	
Egipto	X	G/TBT/2/Add.34
El Salvador	X	
Emiratos Árabes Unidos	X	
Eslovenia	X	G/TBT/2/Add.5 y Suppl.2
España	X	G/TBT/2/Add.12/Rev.2
Estados Unidos de América	X	G/TBT/2/Add.2
Estonia	X	G/TBT/2/Add.58 y Rev.2
ex República Yugoslava de Macedonia		
Fiji	X	
Filipinas	X	G/TBT/2/Add.11
Finlandia	X	G/TBT/2/Add.12/Rev.2
Francia	X	G/TBT/2/Add.12/Rev.2
Gabón		

Miembros	Servicios nacionales de información (notificados)	Notificaciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15
Gambia		
Georgia	X	
Ghana	X	G/TBT/2/Add.76
Granada	X	G/TBT/2/Add.67
Grecia	X	G/TBT/2/Add.12/Rev.2
Guatemala	X	
Guinea-Bissau		
Guyana		
Haití		
Honduras	X	G/TBT/2/Add.50
Hong Kong, China	X	G/TBT/2/Add.1
Hungría	X	G/TBT/2/Add.41
India	X	G/TBT/2/Add.56
Indonesia	X	G/TBT/2/Add.3
Irlanda	X	G/TBT/2/Add.12/Rev.2
Islandia	X	G/TBT/2/Add.55 y Suppl.1
Islas Salomón		
Israel	X	G/TBT/2/Add.72
Italia	X	G/TBT/2/Add.12/Rev.2
Jamaica	X	G/TBT/2/Add.57
Japón	X	G/TBT/2/Add.10
Jordania	X	G/TBT/2/Add.61
Kenya	X	
Kuwait		
Lesotho	X	
Letonia	X	G/TBT/2/Add.52
Liechtenstein	X	G/TBT/2/Add.36
Lituania	X	G/TBT/2/Add.64

Miembros	Servicios nacionales de información (notificados)	Notificaciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15
Luxemburgo	X	G/TBT/2/Add.12/Rev.2
Macao, China	X	G/TBT/2/Add.30
Madagascar		
Malasia	X	G/TBT/2/Add.9
Malawi	X	
Maldivas		
Mali	X	
Malta	X	
Marruecos	X	G/TBT/2/Add.39
Mauricio	X	G/TBT/2/Add.40
Mauritania		
México	X	G/TBT/2/Add.14
Moldova	X	G/TBT/2/Add.68
Mongolia	X	G/TBT/2/Add.44
Mozambique	X	
Myanmar	X	
Namibia	X	G/TBT/2/Add.42
Nicaragua	X	
Níger	X	
Nigeria	X	G/TBT/2/Add.20
Noruega	X	G/TBT/2/Add.15/Rev.1
Nueva Zelandia	X	G/TBT/2/Add.24
Omán	X	G/TBT/2/Add.63
Países Bajos	X	G/TBT/2/Add.12/Rev.2
Pakistán	X	G/TBT/2/Add.45
Panamá	X	G/TBT/2/Add.53 y Corr.1
Papua Nueva Guinea	X	
Paraguay		

Miembros	Servicios nacionales de información (notificados)	Notificaciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15
Perú	X	G/TBT/2/Add.29
Polonia	X	G/TBT/2/Add.31/Rev.1
Portugal	X	G/TBT/2/Add.12/Rev.2
Qatar		
Reino Unido	X	G/TBT/2/Add.12/Rev.2
República Centrafricana		
República Checa	X	G/TBT/2 y Suppl.1
República de Guinea	X	
República Dominicana	X	G/TBT/2/Add.74
República Eslovaca	X	G/TBT/2/Add.4
República Kirguisa	X	G/TBT/2/Add.59
Rumania	X	G/TBT/2/Add.17 y Corr.1
Rwanda		
Saint Kitts y Nevis		
San Vicente y las Granadinas	X	G/TBT/2/Add.71
Santa Lucía	X	G/TBT/2/Add.37
Senegal		
Sierra Leona		
Singapur	X	G/TBT/2/Add.25
Sri Lanka	X	G/TBT/2/Add.27
Sudáfrica	X	G/TBT/2/Add.60
Suecia	X	G/TBT/2/Add.12/Rev.2
Suiza	X	G/TBT/2/Add.7
Suriname		
Swazilandia	X	G/TBT/2/Add.35
Tailandia	X	G/TBT/2/Add.38
Tanzanía	X	

Miembros	Servicios nacionales de información (notificados)	Notificaciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15
Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu	X	G/TBT/2/Add.69
Togo		
Trinidad y Tabago	X	G/TBT/2/Add.47
Túnez	X	G/TBT/2/Add.22
Turquía	X	G/TBT/2/Add.33
Uganda	X	G/TBT/2/Add.23
Uruguay	X	G/TBT/2/Add.54
Venezuela	X	G/TBT/2/Add.70
Zambia	X	
Zimbabwe	X	G/TBT/2/Add.49
TOTAL: 146	121	92